

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 236

TEGUCIGALPA: 2 DE FEBRERO DE 1904

NUMERO 2.861

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONTESTACION del Congreso Nacional al Mensaje del señor Presidente de la República—Decreto números 10 y 11.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS—Apruébase con una modificación una contrata—Apruébase una contrata.

AVISOS.

PODER LEGISLATIVO

CONTESTACION

del Congreso Nacional al Mensaje del señor Presidente de la República.

SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

El Congreso Nacional, correspondiendo respetuosamente á vuestro cortés saludo, se complace de haber iniciado sus sesiones en este período, bajo los auspicios de la paz que habéis sabido conservar.

En efecto, señor Presidente: abiertas las presentes sesiones al abrigo de la tranquilidad de que disfrutamos dentro y fuera del país, se presenta ocasión muy propicia para la labor legislativa; y el Congreso se aprovechará de ella para estudiar con atención y reflexiva calma, los actos administrativos que enunciáis en vuestro Mensaje, actos que se hallan extensamente detallados en los informes presentados por los señores Secretarios de Estado.

Como toda transición política, aunque sólo sea personal, trae casi siempre consigo serias dificultades, es verdaderamente satisfactorio que, no obstante la guerra civil recién pasada, desde que el Estado se organizó constitucionalmente, el orden público se ha conservado inalterable; lo que, sin duda alguna, se debe al mantenimiento de los funcionarios públicos dentro de la órbita de sus atribuciones, y al buen sentido, á la experiencia y á la sumisión legal de los pueblos, que sólo anhelan la paz, como condición para sus labores y prosperidad.

Salvadas las instituciones por el patriótico esfuerzo de los hondureños, defensores de la legitimidad, lógico y natural ha sido que la confianza vuelva á los ánimos, que hayan recobrado su movimiento ordinario la agricultura, el comercio, la industria y la enseñanza

en todos sus grados y manifestaciones; como lógico y natural es que los Poderes Públicos continúen en el ejercicio de sus funciones, realizando los benéficos fines de su institución.

La situación normal, pacífica y bonancible en que la República se encuentra, demuestra que habéis permanecido firme en el propósito de cumplir las promesas consignadas en vuestro programa de Gobierno; y los que juzguen imparcialmente vuestra conducta oficial, sean propios ó extraños, deben reconocer que el patriotismo os ha llevado al cumplimiento del deber.

Como la política exterior influye poderosamente bajo múltiples aspectos, en la paz interior y en la prosperidad de los Estados, especialmente cuando están en constante contacto; el Congreso se congratula de que Honduras conserve amistosas relaciones con los Gobiernos con quienes las vienen cultivando, desde más ó menos tiempo, y muy particularmente, con los de las vecinas y hermanas Repúblicas de Centro-América; las cuales, por mil títulos, deben mantener entre sí las más fraternales y sinceras relaciones, alejando siempre todo motivo de desconcierto y reconociendo su natural solidaridad.

A la consecución de este fin debe conducir, indudablemente, el tratado á que haceis referencia, celebrado recientemente entre los Gobiernos de Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras; Convención que, presentada por el respectivo Ministro, será estudiada con el detenimiento é interés que su objeto y trascendencia exigen.

Apreciáis ciertamente, como es debido, el celo, laboriosidad é independencia con que los Tribunales de la República ejercen sus funciones, conservándose siempre la regularidad y subordinación gerárquica que su organización demanda, mediante la asidua vigilancia de la Corte Suprema.

El Poder Judicial, con su particular organización é independencia, es la única garantía eficaz con que cuenta la libertad civil en sus diversas y complicadas manifestaciones; y por su positiva importancia social, nunca será excesiva la solicitud con que el Ejecutivo atienda á su sostenimiento.

Siendo la justicia penal de suma importancia, justo es aspirar á la mejor organización de ese elemento de moralidad social; adoptando un sistema penitenciario, adecuado á las condiciones especiales del país, de conformidad con

los fines correccionales de la penalidad, en armonía con los caros intereses de la vida y de la salud, y en consonancia con la civilización y los naturales sentimientos de humanidad, que nunca están en pugna con la justicia; y es de esperarse que el Poder Público, sin desatender los demás objetos de la Administración, promueva gradualmente el mejoramiento de los establecimientos penales; fijando así sus miradas en la desventurada suerte de los que han tenido la desgracia de delinquir.

Comprendéis perfectamente la importancia social de la instrucción pública, y son muy loables los propósitos que tenéis de darle á ese ramo un vigoroso impulso, después que se hagan algunas reformas que den á la enseñanza, en todos sus grados, una nueva organización, capaz de garantizar mejores resultados.

Ciertamente, se hace sentir, cada día más, la necesidad de que la cultura intelectual se organice, de tal manera, que la instrucción elemental tenga mayor extensión; que la enseñanza secundaria y la profesional guarden entre sí el respectivo enlace de precedencia, dándoles un carácter verdaderamente práctico; y que en todos los grados la solidez sustituya á la superficialidad que frecuentemente se nota, empleando los métodos, dirección y disciplina que hasta ahora se han ensayado.

Tomando en cuenta los enormes gastos que ocasionó la guerra civil, terminada á mediados de abril último, así como el consiguiente desconcierto que ha sufrido la administración de las rentas nacionales; es realmente satisfactorio el estado en que se encuentra la Hacienda Pública, y prestándole á tan importante ramo especial atención, como pensáis, debe esperarse el pronto incremento del Tesoro Nacional, de modo que, atendiendo como hasta ahora, á las necesidades ordinarias del Estado, se podrán iniciar y llevar á término algunas obras de positiva utilidad.

Sin embargo, habéis dictado medidas muy oportunas para reparar y proseguir la carretera del Sur y la del Norte, lo que evidencia que apreciáis en su justo valor las vías de comunicación. En esas carreteras se ha invertido mucho dinero, y hay que aprovechar su utilidad.

Es muy probable, casi seguro, que se lleve á término la empresa iniciada por la "Urua Commercial Company," á juzgar por los cuantiosos gastos que ha hecho, por los trabajos realizados, por

los recursos con que cuenta la Sociedad y por las grandes ventajas que ésta se promete, ventajas que redundarán en beneficio de todo el país.

Concluida la carretera comenzada en Bajo Grande, la cual está construyéndose de modo que pueda convertirse en vía férrea, y puesta al servicio público la navegación fluvial que se propone establecer, uniendo por medio de canales el río Uña con el Chamelecerón, y éste con la Laguna de Alvarado, no sólo serán beneficiados los habitantes del departamento de Olanchito, sino también los empresarios agrícolas de la costa Norte y la República en general, próxima ó remotamente, y, por lo mismo, es muy plausible y prudente la liberalidad con que el Poder Ejecutivo protegiera tal empresa.

Sensible es que continúen ocupando la atención del Gobierno y del país los empréstitos para la construcción del ferrocarril interoceánico, con la exagerada reclamación que hace Mr. W. J. Bain, como representante de los Tenedores de Bonos.

Como lo manifestó el Congreso en sus sesiones precedentes, hay que tratar este asunto con bastante calma, con mucho detenimiento y circunspección, ya que no se conoce el verdadero fondo del negocio; y para concretarlo, debe conocerse detalladamente en su origen, en su desenvolvimiento histórico y en su situación actual; para lo que, muy acertadamente, habéis dado comisión á hondureños de reconocida competencia, quienes, dentro y fuera del país, harán la más escrupulosa investigación, para que se ponga en claro la verdadera responsabilidad del Estado.

Hecha esa investigación y recogidos todos los documentos conducentes, se verá si la República es deudora de alguna cantidad, y caso de ser así, se determinará adoptar el medio más conveniente para su solvencia; en cuya oportunidad, la Asamblea habrá de intervenir dentro de los límites de sus facultades.

El Congreso cree también, como Vos, señor Presidente, que la reclamación hecha por el Sindicato americano que tuvo en arrendamiento la sección del ferrocarril de Puerto Cortés á La Pimental carece de fundamento que pudiera hacer esperar una solución desfavorable para el Estado; y para convenirse de ello, basta considerar la prórroga solicitada por el mismo Sindicato y la entrega voluntaria del ferrocarril, hecha por don Adolfo Pereira, representante del arrendatario; hechos que implican la convicción de no haber cumplido la contrata.

Conceptuáis muy bien el papel que corresponde á la fuerza armada en la vida social: cualquiera que sea su nombre, su organización y objeto especial, siempre debe ser el apoyo de la autoridad común; y aun en el caso en que, por alteración del orden público interior, ó por guerra exterior, asuma el poder de los funcionarios civiles, conforme á la ley marcial, sus procedimientos deben subordinarse á las leyes militares, atendiendo á los consejos de la moralidad y á las exigencias de la civilización. En

tal concepto, pensáis muy acertadamente: la organización del Ejército, con acopio de todos los elementos convenientes, es una imperiosa necesidad política y social, porque es la salvaguardia de la independencia y de la integridad territorial; el apoyo de la dignidad y del decoro de la Nación y el sostén de las instituciones fundamentales, así como del orden público, y, por lo mismo, su instrucción no debe ser sólo marcial, debe ser también cívica y moral, procurando siempre arraigarle el sentimiento del honor y de la lealtad, virtudes que no garantizan suficientemente la disciplina y la subordinación.

Dada la situación normal del país, natural es que no haya hondureños ex-patriados ó reclusos en las cárceles, por motivos políticos; y natural es también que todos gocen de completa libertad, cuya realidad racional depende de que se ejercite dentro de los límites del derecho.

Plausibles son, en verdad, vuestros propósitos, de seguir siempre una política de conciliación y de concordia: es la política que más cuadra con el organismo é integridad del Estado y la que más se armoniza con las aspiraciones de los pueblos. El sistema de preferencias y de exclusión es siempre irritante y fecundo en funestos resultados; desnaturaliza los derechos de la comunidad política y desconoce los caracteres de la república y de la democracia.

La Asamblea, señor Presidente, reiterando su respetuoso saludo y correspondiendo á vuestros nobles deseos, os asegura que en las actuales sesiones, tendrá por único norte los verdaderos y legítimos intereses de la Nación.

Tegucigalpa: 1.º de febrero de 1904

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Decreto núm. 10

EL CONGRESO NACIONAL

Con vista de la solicitud de don J. Melesio Carvajal, en que pide que al ocurrir el fallecimiento del canónigo don Francisco Navarro, su cadáver sea inhumado en la iglesia parroquial de la Villa de Guarita,

DECRETA:

Artículo único.—No ha lugar á la expresada solicitud.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 25 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓNEZ.

Decreto núm. 11

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Confírmase á los vecinos de Jaitique, departamento de Comayagua, en los derechos que tienen en los terrenos ejidales ó comunales que se les concedieron según título del año de 1838.

Dado en Tegucigalpa, en el Salón de Sesiones, á los veintiséis días del mes de enero de mil novecientos cuatro.

FAUSTO DÁVILA,
Presidente.

SAMUEL GÓMEZ E., VALENTÍN DURÓN,
Secretario. Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa: 26 de enero de 1904.

MANUEL BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

SALOMÓN ORDÓNEZ.

PODER EJECUTIVO

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Apruébase con una modificación una contrata

Tegucigalpa: 20 de noviembre de 1903.

Con vista de la contrata que dice:

“Teófilo Cárcamo, Inspector General de la Carretera del Sur y Director de la misma, en nombre del Gobierno, por una parte, y Abel McClellan, en el suyo propio, por otra, celebran la siguiente contrata:

1.º McClellan se compromete á construir un kilómetro de camino en la Carretera del Sur, el cual empezará del contrato que acaba de terminar, hasta donde se complete el kilómetro.

2.º McClellan deberá sujetarse á las siguientes condiciones:

a) Deberá seguir el trazado y nivelaciones ya hechos y atender á las indicaciones que el empleado del Gobierno creyese necesarias.

b) El camino tendrá siete metros de anchura, incluyendo los desagües laterales, estos, donde lleve solamente un desagüe y ocho metros donde lleve dos, procurando que queden seis metros de servicio por lo menos; debiendo ser éstos no menos de treinta centímetros en el fondo, cuarenta de profundidad y setenta de abertura en la parte superior.

c) Deberá hacer todos los cortes ó taludes, rellenos, etc., que sean necesarios para el camino, á juicio del empleado del Gobierno, con las indicaciones que éste haga al efecto. Los rellenos deberán ser bien cimentados y de buen material, de manera que haya suficiente firmeza.

d) Será de cuenta de McClellan, el terraplén ó macadamización del camino, debiendo ser los materiales de talpetate ó cascajo, procurando al mismo tiempo que el lecho del camino quede perfectamente parejo, sin que haya el menor obstáculo para el tránsito, y á la vez, ligeramente convexo.

e) Deberá hacer las zanjas que sean necesarias para el desvío de las aguas en los lugares que indique el empleado del Gobierno.

f) Asimismo deberá construir el contratista McClellan, las alcantarillas transversales en los lugares que exija la configuración del terreno y en los demás que á juicio de

empleado del Gobierno sean convenientes. Estas alcantarillas serán formadas de mampostería, debiendo ser las mayores de un metro veinte centímetros de espesor del muro, cincuenta centímetros de clave y metro y medio de anchura. Las menores no menos de ochenta centímetros de espesor del muro, cuarenta y cinco centímetros de clave, con abertura y altura de ochenta y cuatro centímetros, respectivamente. La longitud de estas alcantarillas dependerá de la profundidad ó altura del relleno.

3.º Serán de cuenta del contratista los operarios, capataces, albañiles, maestros de camino y demás trabajadores que sean necesarios, los cuales tienen la obligación de buscar.

4.º El declive de los taludes será el que se crea preciso, á juicio del empleado del Gobierno.

5.º McClellan empleará en sus trabajos un número de operarios, cuyo pago no exceda del valor máximo de mil doscientos pesos de la planilla semanal.

6.º El Gobierno venderá al contratista, á principal y costo, la dinamita, guía y demás explosivos que necesite, y le suministrará toda la herramienta necesaria y que el Gobierno tuviere, quedando bajo la responsabilidad del contratista y con previo inventario; la cual devolverá en el estado que la hubiere recibido.

7.º El Gobierno pagará á McClellan, siete mil pesos plata por el kilómetro de carretera, con el macadam y alcantarillas expuestas; debiendo verificarse dicho pago en planillas semanales, que no excedan de mil doscientos pesos y tomando por base lo que devenguen los operarios, albañiles, herrero y demás gastos del trabajo, teniendo derecho el contratista, á tomar para sus gastos personales, cincuenta pesos por semana, los cuales serán comprendidos en el monto fijado en las planillas.

8.º La liquidación de la contrata se hará por la oficina respectiva, al serle recibido el kilómetro de carretera, y después de ser oído el informe de la persona que nombre el Gobierno para tal efecto.

9.º Todos los operarios que ocupe el contratista, quedan exencionados de concurrir á los ejercicios doctrinales, por igual tiempo que duren en el trabajo, para lo cual pasará una lista de dichos operarios al respectivo Comandante Local.

10 El contratista tendrá el uso libre del telégrafo, para todo aquello que se relacione con el trabajo.

11 En garantía del cumplimiento de esta contrata, McClellan dejará en depósito, en quien corresponda la escritura pública que otorgó para su segundo contrato.

12 McClellan se compromete á depositar en la Tesorería General de Rentas, la cantidad de ocho mil setecientos cincuenta pesos, en Constancias de Crédito, visadas por el Ministerio de Fomento, pudiendo hacer semestralmente abonos proporcionales. La Tesorería General de Rentas pagará inmediatamente á McClellan la cuarta parte del valor en Constancias que deposite, quedando las tres cuartas partes restantes, para completar la cantidad de siete mil pesos plata, valor del kilómetro, cuyo pago se hará por planillas semanales, teniendo derecho á que se le haga efectivo inmediatamente de ser recibido el trabajo y deducido el valor de las planillas, el saldo que tenga á su favor.

13 El valor de los abonos que haga en constancias el contratista McClellan, no podrá ser menor que el de cada planilla, deducidas las tres cuartas partes que deberán quedar para hacer frente al pago de las demás y que no halla alcance alguno.

14 El Ministerio de Fomento y Obras Públicas, siempre que lo juzgue conveniente, tendrá acción y vigilancia sobre los trabajos que comprende esta contrata; y en consecuencia, McClellan está obligado á atender las órdenes ó indicaciones que le comunique directamente aquel Ministerio ó por medio de sus empleados inmediatos.

15 Si á juicio del Gobierno no adelantaren suficientemente los trabajos ó se advirtiese en ellos algún fraude, podrá suspenderlos, sin que el contratista tenga derecho á reclamo alguno.

16 La paralización de los trabajos por seis días consecutivos, dará lugar á que el Gobierno, sin más formalidad que la de hacerlo saber á McClellan, le mande suspender los trabajos, salvo el caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista.

17 Este contrato será sometido á la aprobación del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, y una vez aprobado, surtirá sus efectos legales. Para constancia, firman la presente en La Venta, á los trece días del mes de noviembre de mil novecientos tres.— T. Cárcamo—Abel McClellan"; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobarla con la siguiente modificación: que el señor McClellan deberá depositar nueve mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos en Constancias de Crédito, en vez de ocho mil setecientos cincuenta pesos, como dice el artículo 12; y

2.º—Que las sumas que hayan de pagarse al contratista, de conformidad con los artículos 7.º y 12, se eroguen por la Tesorería General de Caminos, para el cual efecto, se depositarán en ella las constancias á que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 21 de noviembre de 1903.

Con vista de la contrata que literalmente dice:—“César Lagos, Director General de Correos, por una parte, y el Dr. don Pío Suárez, vecino de Yoro, por otra, han convenido celebrar la contrata siguiente:

1.º Suárez se obliga á transportar, por sí ó por medio de agentes, toda la correspondencia de Yoro para Trujillo y La Ceiba y oficinas intermediarias y viceversa. La correspondencia saldrá una vez por semana de todas las oficinas mencionadas, y en su conducción, que debe hacerse en bestias, exceptuando la correspondencia que de Olanchito sale para La Ceiba, juntamente con la de Roatán y viceversa, la cual será conducida en correos de á pie, se ajustará en todo al itinerario actual ó á los que se establezcan después. En cada viaje de ida y de vuelta, el señor Suárez no empleará más de ciento cuarenta y ocho horas consecutivas y fatales, y en éstas va incluido el tiempo necesario para el recibo y el despacho de la correspondencia en las oficinas de tránsito. El tiempo se contará desde el momento de la entrega de la correspondencia en las oficinas nombradas. El transporte será conforme á la ley y Reglamento del Ramo Postal, emitido ó por emitir.

2.º Suárez ó sus agentes al recibir la correspondencia, deberán otorgar un recibo al empleado respectivo, haciendo constar el número de sacos, valijas ó paquetes, el peso de todos, el estado en que se reciben y la hora exacta de la entrega. En caso de que algún empleado del Correo no cumpla con esta disposición, el señor Suárez, para quedar libre de cual-

quier responsabilidad, dará aviso inmediato y por telégrafo á este centro.

3.º Suárez ó sus agentes deberán exigir que la correspondencia se les entregue en sacos perfectamente cerrados, lacrados y sellados ó en valijas y paquetes bien acondicionados, y así deben entregarla en las oficinas destinatarias; están lora absolutamente prohibido abrir los sacos, valijas ó paquetes y trasponer la correspondencia. Si alguna oficina no cumpliera con esta disposición, el contratista ó sus agentes deben pedir constancia al empleado respectivo; y si se les negase, darán aviso telegráfico á esta Dirección.

4.º Suárez es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de sus conductores; pero si esto sucediese por caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados por el contratista, cesará su responsabilidad. No se tendrá como caso fortuito ó fuerza mayor el daño ó deterioro causado por el agua.

5.º El contratista ó sus agentes tienen obligación de esperar en las oficinas de Yoro, Trujillo y la Ceiba, hasta treinta y seis horas, para el recibo de la correspondencia.

6.º Si en las oficinas intermediarias no se encontrase el empleado que debe recibir ó despachar la correspondencia, lo esperará hasta una hora, y si después de ello no llegase, continuará su marcha, debiendo antes sacar una constancia escrita en papel común de cualquiera autoridad del lugar y dar aviso telegráfico á este centro.

7.º Si el contratista ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo debido ó si en la conducción ó entrega de ella se emplease mayor número de horas que las estipuladas, será responsable por el retraso sufrido y quedará sujeto á pagar una multa que fijará la Dirección, atendiendo al tiempo del retraso y á los perjuicios ocasionados y á las demás circunstancias de la falta, exceptuándose caso fortuito ó fuerza mayor, legalmente comprobados. No se aceptará como caso fortuito ó fuerza mayor, el cansancio de una bestia ó la enfermedad del contratista. Las multas serán descontadas por el Administrador de Rentas respectivo del próximo pago que se haga.

8.º Suárez, para garantizar el cumplimiento estricto de esta contrata, rendirá fianza personal ó hipotecaria, á satisfacción de este centro, por la cantidad de mil pesos.

9.º El Director General de Correos, por su parte, se compromete á pagar al señor Suárez, como remuneración de su trabajo, la cantidad de trescientos veinticinco pesos mensuales, que se le pagarán por quincenas vencidas, ciento setenta y dos pesos cincuenta centavos en Yoro, el 16 y la misma cantidad en Trujillo, el 30 de cada mes.

10 Se concede al señor Suárez ó á sus agentes el uso franco del telégrafo y correo para todo lo que se relacione directamente con el cumplimiento de esta contrata.

11 Se concede también al contratista y á sus agentes las exenciones, franquicias y auxilios establecidos ó por establecer en la ley y Reglamento del Ramo.

12 La duración de esta contrata será de un año, que se contará desde el 1.º de diciembre próximo, del presente año. Con un mes de anticipación por lo menos, Suárez dará aviso al Director que al expirar el año no continuará el servicio. Si no diere aviso, se entenderá que la contrata continúa vigente y en las mismas condiciones, hasta un mes después de recibido el aviso, sin perjuicio de lo que dispone la ley del Ramo. Esta contrata queda sujeta á las modificaciones que la Dirección pudiese hacerle ó á su rescisión.

si se estableciese el transporte por otra ruta ó de distinto modo.

13 La presente contrata será sometida á la aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos legales.—Dirección General de Correos.—Tegucigalpa: 19 de noviembre de mil novecientos tres.—C. Lagos.—Pío Suárez." el Presidente

ACUERDA:

- 1.º—Aprobarla en todas sus partes; y
- 2.º—Que las sumas que deban pagarse al señor Suárez se imputen á Fomento, capítulo III, partida 2.ª, sección "Gastos Diversos," del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreno

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:

"Se solicita una contrata para el establecimiento de un muelle en La Ceiba.—S. P. E.—Yo, Agustín Disdier, mayor de edad, casado, de origen francés y residente en el puerto de La Ceiba, de esta República, ante Ud., con el debido respeto, comparezco y manifiesto lo siguiente: En el mes de enero del corriente año me presenté ante el Soberano Congreso Nacional, constituido en sesiones legales, á solicitar una concesión para construir un muelle en el puerto de La Ceiba. Dicha solicitud fué tramitada durante el mes de enero en el curso de las sesiones y resultó de modo favorable por el decreto de 28 de febrero de este mismo año. En virtud de reinar en este país una situación anormal, y después del triunfo de la revolución que llevó á ejercer el Poder Ejecutivo al señor General don Manuel Bonilla, los actos de aquel Congreso quedaron nulos y, por consiguiente, el decreto por el cual se me otorgaba la concesión á que me refiero, quedó sin ningún valor legal. Por esta disposición del Congreso Nacional, reunido últimamente, he sufrido grandes perjuicios, de los que de ninguna manera hago responsable al Poder público de esta Nación, sino á las circunstancias sobrevenidas para rehabilitar uno de los tesoros más sagrados de la Soberanía Nacional: el voto de libre. En esta virtud, y en el deber de llevar á la práctica la obra del muelle que me propongo construir en el puerto de La Ceiba, ya que indudablemente es una obra benéfica y de verdadera utilidad pública, vengo á proponer al Supremo Poder Ejecutivo una contrata en la forma siguiente:

[a] Disdier construirá, de conformidad con el plano acompañado, un muelle en el puerto de La Ceiba, que será de madera, de las mejores clases del país ó extranjeras, y creosotadas. El entarimado se pondrá de tablas de dos pulgadas de espesor.

[b] El muelle tendrá una longitud de doscientos cuarenta y cinco pies ingleses, contados de la entrada á la bodega nacional á la extremidad de la T que forma dentro del mar, á cuya distancia hay fondo de diez pies, lo que permite á los lanchones y embarcaciones menores efectuar el desembarque de la carga por medio de la grúa que se instalará, evitando así la mojada y el maltrato de dicha carga, ocasionado por el sistema actual.

[c] El muelle tendrá rieles en doble vía para que en carros ó plataformas se lleven las mercaderías á la bodega nacional.

[d] El Supremo Gobierno y las Municipalidades tendrán el derecho de usar libremente el muelle para embarcar y desembarcar los objetos y mercaderías pertenecientes á ellos. Los empleados del Gobierno no pagarán ningún derecho personal.

[e] Disdier se compromete, además, á construir una bodega, que se destinará para uso nacional, la cual será de madera durable, con techo de zinc y con piso firme y seco que conserve las mercaderías en buen estado.

[f] El Gobierno dispondrá que pasen por el muelle todas las mercaderías que se importen y exporten por el puerto de La Ceiba, y el derecho de muellaje se cobrará conforme á la tarifa anexada, siendo obligación del contratista tomar las mercaderías en la cubierta de los vapores ó buques de vela y entregarlas al guarda-cheque, en la puerta de la bodega nacional. Para hacer efectivo el cobro de los derechos que establece la tarifa, se tomará el peso bruto que arrojan las pólizas de registro ó guías, á cuyo efecto el señor Administrador de Aduana y Rentas facilitará al contratista el conocimiento de dicho peso.

[g] El Soberano Poder Ejecutivo permitirá la libre introducción de los útiles, materiales y herramientas que

se importen para construir y sostener el muelle en buen estado y eximirá del servicio militar á los agentes, empleados y trabajadores permanentes del contratista Disdier.

[h] El Poder Ejecutivo da desde luego á Disdier el derecho de ensanchar y prolongar el muelle hasta que puedan atracar los vapores para el desembarque de su carga y el embarque de la fruta ó productos del país.

[i] La duración de la presente contrata será de veinticinco años, durante los cuales queda obligado Disdier á mantener siempre el muelle en buen estado de servicio, y podrá el contratista, previo aviso dado al Ejecutivo, traspasarla en todos sus términos á otra persona ó compañía que organice.

[j] La falta de cumplimiento á cualquiera de las estipulaciones anteriores dejará sin ningún valor y efecto la presente contrata.

[k] Disdier se compromete á tener el muelle puesto al servicio público el primero de agosto del año entrante, mil novecientos cuatro.—S. P. E.—La Ceiba: noviembre 28 de 1903.—Agustín Disdier.—Tarifa para el derecho de muellaje en La Ceiba:

Mercaderías generales de importación ó procedentes de otros puertos, por cada quintal de peso bruto... [§ 0.10], diez centavos.

Ganado mayor, por cabeza (\$ 1.25), un peso veinticinco centavos.

Ganado menor, por cabeza \$ 0.75), setenta y cinco centavos.

Pasajeros y su equipaje personal (§ 0.75), setenta y cinco centavos.

NOTA.—Las mercaderías que se importen por los comerciantes de otros puntos de la jurisdicción de esta Aduana, que se embarquen después de su registro, no pagarán nuevo impuesto.—La Ceiba, noviembre 28 de 1903.—Agustín Disdier.—Naranjos, por cada mil, ... (\$ 0.75), setenticinco centavos; bananos, por cada racimo (\$ 0.02), dos centavos.—Fecha *ultra supra*.—Agustín Disdier.

Lo cual se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 9 de enero de 1904.

2-20-11

ALBERTO MEMBREÑO.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber, que en la audiencia del día sábado de febrero próximo, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta una casa perteneciente á Domingo Jirón, situada en la aldea de San Juancito, de este término municipal, la cual casa está cubierta de tejas y construida sobre paredes de estacón; mide catorce varas de largo por siete de ancho, compuesta de dos piezas, con su correspondiente cocina, y linda: al Norte, con casa de Gertrudis García; al Sur, con casa de don Santos Soto; al Oriente, con casa que ocupa The New York and Honduras Rosario Mining Company; y al Poniente, casa que fué de don Guillermo Gierlings. Dicho inmueble ha sido valorado en la suma de seiscientos ochenta pesos y se rematará en virtud de la ejecución interpuesta por el señor don Pablo P. Dávila, como representante del señor don Alejandro Mendoza; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.—Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, haciéndose constar que no han sido entregados los títulos de propiedad.—Tegucigalpa: enero 20 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 1

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace saber: que con fecha de ayer se ha presentado al Poder Ejecutivo el señor don Felipe Fortín, por sí y en nombre de los señores don Juan Butefé, Manuel Padilla G. y Pedro Garmendia, pidiendo una zona mineral en el lugar llamado "La Patastera," en jurisdicción del pueblo de Guaimacén, en este departamento, de dos mil metros de largo por dos mil de ancho; y limitada de la manera siguiente: al Norte, con la montaña de "Piñuelas;" al Sur, "Puntal Clavado;" al Oriente, quebrada de "Piñuelas," y al Poniente, quebrada de "Magastro." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa: 7 de enero de 1904.—ALBERTO MEMBREÑO. 1-11

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace saber el escrito, razón y auto que dicen: "Denuncio de mina nueva y poder.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Indalecio Pineda, mayor de edad, casado, labrador y vecino de esta ciudad, por sí y á nombre de don Jesús Fiallos, mayor de edad y de este mismo vecindario, con el respeto debido, manifiesta: que en el lugar llamado Las Casitas, en esta jurisdicción, ha encontrado una veta que produce oro y plata, según se ve de la muestra que acompaña; veta que se encuentra en cerro virgen, y tiene por límites: al Norte, cerro y planada de "El Terreno" al Sur, planes del "Potero Viejo"; al Oriente, cerro de "La Mojada;" y al Poniente, cerro de "El Agua Caliente" ó "La Jagua." Corre de Sur á Norte, con su recuento al Oeste. En el deseo de explotar dicha veta, conforme las prescripciones lega-

les, viene á denunciarla, por sí y el referido señor Fiallos, por partes iguales, y le da por nombre "La Candelaria." Por lo expuesto, el señor Juez pide se sirva admitir este denuncio y tramitarlo con arreglo á derecho. Nombra por su representante en este asunto al señor Licenciado don Trinidad Fiallos S., á quien confiere todas las facultades del mandato judicial y la especial de sustituir.—Tegucigalpa: 31 de diciembre de 1903.—A ruego de Indalecio Pineda, que ignora firmar, Trinidad Fiallos S.—Presentado en su fecha, á la una p. m.—Chávez, Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: diciembre treinta y uno de mil novecientos tres.—Admitíse y regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días, por lo menos. Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese y téngase al Licenciado Trinidad Fiallos S. como representante de Indalecio Pineda.—G. Bustillo G.—Pedro Pablo Chávez, Srío.—Tegucigalpa: enero 6 de 1904.—Pedro Pablo Chávez, Srío. 1-11

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en el escrito de denuncia de la mina llamada "La Concepción," por el señor don Nicolás Coello, se encuentra el escrito y auto que literalmente dice:—"Denuncio de una mina.—Señor Juez de Letras de lo Civil.—Nicolás Coello, mayor de edad, casado y vecino de Sabana-grande, por sí, y á nombre de los señores don Trinidad del mismo apellido, don Juan Silva, don Sebastián y Antonio Espinoza y Vicente Sierra, ante Ud. viene, en legal forma, á denunciar una mina que produce oro y plata, según la muestra que acompaña; cuya mina está situada en el punto llamado San Marcos, jurisdicción de Sabana-grande, á la que se le da el nombre de La Concepción y se encuentra en cerro conocido.—La referida veta tiene su recuento hacia el Oeste, y tiene por límites: al Norte, con minerales viejos de San Marcos; al Sur, caserío llamado Las Casas Viejas; al Oriente, con la aldea La Laguna; y al Poniente, con el caserío llamado El Quebracho.—En el deseo de explotar dicha mina, conforme á las prescripciones legales, viene á denunciarla, por sí y á nombre de las personas que ha indicado, y pide al señor Juez se sirva admitir este denuncio y tramitarlo conforme á la ley.—Es justicia, etc.—Tegucigalpa: 19 de enero de 1904.—Nicolás Coello.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: enero veinte de mil novecientos cuatro.—Admitíse, regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días por lo menos.—Artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Rafael Alduvín L., Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: enero 20 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 2-22

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil, hace constar el escrito y auto que dicen: "Denuncio de una mina nueva.—Señor Juez de Letras de lo Civil, Alejo Vázquez, mayor de edad, casado, labrador, hondureño, originario y vecino de Sabana-grande, de este departamento, por sí y en representación de los señores socios don Antonio Giunta, soltero, de treinta años de edad, minero, y don Juan Narchi, soltero, de cincuenta y cinco años de edad, arquitecto; ambos de origen italiano y residentes en Sabana-grande, ante Ud., con el respeto que merece, expengo: que hemos descubierto en cerro virgen una mina que produce plata y oro, según las muestras que acompaño, en el lugar llamado Cuchilla de lo de Elvir, en jurisdicción de Sabana-grande, en este departamento; corre de Este á Oeste, cuyos límites son: al Norte, con el cerro llamado Memotombó; al Sur, con el cerro llamado La Amaya; al Este, con el lugar llamado Santa Bárbara y minas de San Marcos, abandonadas desde mil ochocientos noventa y nueve; y Oeste, con el lugar llamado El Corozo, y deseando explotarla en debita forma, vengo á hacer formal denuncia de ella y pedirle, en consecuencia, se digne admitirla y mandar que se registre y publíquese, bajo el nombre de Monte Carmelo.—Tegucigalpa: enero 26 de 1904.—Alejo Vázquez.—Presentado en su fecha, á la una p. m., en esta Secretaría.—Alduvín L., Secretario.—Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa: veintinueve de enero de 1904.—Admitíse, regístrese y publíquese en "La Gaceta" oficial, por tres veces, una cada diez días, por lo menos, artículos 33 y 35 del Código de Minería.—Notifíquese.—G. Bustillo G.—Rafael Alduvín L., Srío.—Es conforme.—Tegucigalpa: enero 29 de 1904.—Rafael Alduvín L., Srío. 2-10

"La Gaceta"

Administrador:
RAMON LANDA

Tipografía Nacional.—8.ª avenida.—E. N.º 42